ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y DE MUTUO CONSENTIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. MPR-CD-091 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO-BOYACÁ Y JUAN DIEGO MORENO BASTIDAS

Entre los suscritos a saber, **EZEQUIEL JIMENEZ CELY,** identificado con C.C. 4.208.280 expedida en Paz de Rio - Boyacá, en su condición de Alcalde Municipal de Paz de Rio-Departamento de Boyacá con NIT. 891.855.015-2 posesionado mediante Acta del 02 de Enero de 2024 del Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Rio debidamente facultado mediante la ley 136 de 1994 y obrando como Representante Legal del Municipio, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 1082 de 2015, y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la Administración Pública, así como en uso de sus atribuciones Legales para la celebración del presente acto, y quien para todos los efectos de la presente acta se denominara **EL MUNICIPIO,** de una parte, y por la otra, **JUAN DIEGO MORENO BASTIDAS,** identificado con C.C No. 1.002.397.739 expedida en Tunja, quien de ahora en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **CONTRATISTA, SEBASTIAN ANDREI WOLFF MARTINEZ** Secretario de Gobierno y Desarrollo Social, En calidad de **SUPERVISOR**, hemos convenido celebrar la presente acta de terminación y liquidación de mutuo consentimiento del contrato de prestación de servicios No. **MPR-CD-091-2026** suscrito entre el municipio de Paz de Rio -Boyacá y **JUAN DIEGO MORENO BASTIDAS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1602, 1625 del C.C; así como del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

1. Que el día treinta y uno (31) de Julio de 2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. MPR-CD-091-2026 suscrito entre el municipio de Paz de Rio -Boyacá y **JUAN DIEGO MORENO BASTIDAS**, cuyo objeto consistió en **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO EN LA ELABORACIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL, REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO Y PRODUCCIÓN DE INSUMOS GRÁFICOS PARA LA GESTIÓN DE CONTENIDOS INFORMATIVOS EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"**

2. Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que todo contrato legalmente celebrado se constituye en ley para las partes contratantes, y no podrá ser invalidado sino por **mutuo consentimiento** y por las causales previstas en la ley para ello.

3. Que en el artículo 1625 del mismo Estatuto civil establece que toda obligación podrá extinguirse mediante una convención o acuerdo, por medio del cual las partes interesadas teniendo la capacidad para ello, consientan libremente tenerla como nula.

4. La sentencia C-1205 de 2025 en cuanto a la liquidación bilateral establece que, es un acuerdo en el que las partes del contrato estatal, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, regulan la finalización de su relación y disponen de los intereses que emanan de ella. Asimismo, tiene efectos de título ejecutivo, transaccionales, puesto que las declaraciones y expresiones incorporadas en la correspondiente acta son reconocidas y protegidas por el ordenamiento jurídico, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política, la ley, el orden público, la moral y las buenas costumbres, y los principios y finalidades del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y de la buena administración. En ese sentido, la liquidación bilateral puede considerarse como una forma alternativa de resolver los conflictos o controversias que surjan a partir de la determinación de las prestaciones comunes a que las partes contractuales puedan o no tener derecho luego de haberse ejecutado el contrato, esto es, como una manera de evitar futuros litigios frente a los mismos asuntos.

5. Que las disposiciones antes señaladas resultan aplicables de igual manera a los contratos de naturaleza estatal, tal como lo consagra el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 al señalar: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley..."*

6. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, entre otras cosas, faculta a las entidades estatales para que puedan celebrar los negocios jurídicos que permitan el ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades estatales.

7. Que por disposición expresa de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, es el mutuo disenso una forma de terminación anticipada del contrato estatal, siempre que además del acuerdo entre las partes, se verifique que la extinción del vínculo contractual, este conforme con la finalidad de interés público que busca alcanzar la contratación estatal y la estricta observancia de los principios constitucionales de la función administrativa.

8. Que en este sentido, se pronunció el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto 2150 del 30 de octubre de 2013, Magistrado Ponente: William Zambrano Cetina, en donde a propósito de la terminación por mutuo disenso del contrato estatal determinó que: *"...El artículo 40 de la Ley 80 reitera el ejercicio de la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, permitiéndola en la negociación de las estipulaciones contractuales, en el contexto de los fines estatales, las cuales*

estarán "de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, (que) correspondan a su esencia y naturaleza".

9. Que así mismo, el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo ha señalado que el contrato estatal puede darse por terminado, ya sea de forma normal o de forma anormal, ubicando la terminación bilateral como una medida intermedia entre las dos. En relación con el tema, dicha corporación, en sentencia del 26 de noviembre de 2015-Rad: 25000-23-26-000-2006-12022-01(52423), sostuvo: "*En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia de esta Corporación cuando ha dicho que "el derecho público impone que los contratos de la administración como en general todos los contratos se celebran con el propósito de cumplirse, de ejecutarse con el cabal y oportuno cumplimiento de las prestaciones a las que tanto la administración como el contratista particular se comprometieron al celebrarlo; **pero ello no impide que cuando surjan circunstancias que tornen imposible su ejecución, las partes determinen poner fin a la relación contractual sin que el contrato se haya ejecutado**.. La terminación del contrato por mutuo acuerdo o rescisión convencional, como modo anormal de conclusión de los contratos celebrados por la administración, ha sido también una figura desarrollada ampliamente en la doctrina ius administrativa; Escola a propósito expone lo siguiente: Los contratos administrativos pueden concluir, al igual que los de derecho privado, en virtud de una rescisión convencionalmente acordada por las partes que los contrataron, es decir, la administración pública y el cocontratante particular. De este modo, las mismas voluntades que se concertaron para dar nacimiento al contrato, se ponen de acuerdo para darle fin, sin esperar el cumplimiento del objeto del contrato, o sin aguardar la expiración del término fijado como de duración de aquél."*

10. Que conforme con lo anterior, se tiene que lo dicho sobre la terminación anticipada por mutuo consenso de los contratos en el derecho privado, al tener pleno soporte constitucional y legal en las normas mercantiles y civiles estudiadas en el punto 4 y 5, cobra aplicación para la contratación estatal por disposición expresa y directa de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. No obstante, para dicha terminación no basta el simple acuerdo de las partes, sino que debe verificarse que la extinción del vínculo contractual esté conforme con la finalidad del interés público ínsita en la contratación estatal.

11. Que la simplicidad de esta forma de conclusión de los contratos administrativos exime de mayores comentarios, tratándose de la aplicación de un principio recibido en materia de contratos y que ha sido consagrado por el art. 1200 de nuestro Código Civil, según el cual *'Las partes pueden por mutuo consentimiento extinguir las*

obligaciones creadas por los contratos y retirar los derechos reales que se hubiesen trasferido; y pueden también por mutuo consentimiento revocar los contratos, por las causas que la ley autoriza."

12. Que de conformidad con lo anterior, el mutuo consentimiento que fue el que creó la relación contractual, será también el que la extingue, y será igualmente la voluntad de las partes la que determinará los efectos que producirá la extinción del contrato; que por lo general se limitan al pago del precio contractual correspondiente a los trabajos que se hubieren cumplido, en caso de que se hubieren efectuado; pues de lo contrario, habrá de proceder a la liquidación del correspondiente negocio jurídico en ceros.

13. Que atendiendo a lo expuesto líneas atrás, y una vez verificado que la terminación anticipada y bilateral del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. MPR-CD-091 DE 2026, no genera perjuicio alguno para el interés general; por el contrario, atendiendo a la imposibilidad de su ejecución según lo descrito en el punto 3, lo que se busca es salvaguardar dicho interés así como la prevalencia de los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 Constitucional, razón suficiente que lleva a que las partes acuerden realizar la terminación y liquidación bilateral del ya referido negocio jurídico, por mutuo acuerdo.

14. Teniendo en cuenta lo versado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-CAUSALES DE TERMINACIÓN, del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. MPR-CD-091 DE 2026, Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. Así las cosas, conforme a las razones de hecho y de derecho señaladas anteriormente, las partes de manera libre y espontánea suscriben la presente acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. MPR-CD-091 DE 2026, para lo cual:

ACUERDAN

PRIMERO: DAR TERMINACIÓN ANTICIPADA Y DE MUTUO CONSENTIMIENTO AL CONTRATO de prestación de servicios No. **MPR-CD-091-2026**, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO-BOYACÁ Y **JUAN DIEGO MORENO BASTIDAS,** cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO EN LA ELABORACIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL, REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO Y PRODUCCIÓN DE INSUMOS GRÁFICOS PARA LA GESTIÓN DE**

CONTENIDOS INFORMATIVOS EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"

SEGUNDO: Las partes acuerdan liquidar el contrato de prestación de servicios No. MPR-CD-091-2026, de acuerdo a lo siguiente:

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO

DESCRIPCION	VALOR CONTRATADO	VALOR EJECUTADO	SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO
Contrato Inicial	$ 8.700.000		
Valor Ejecutado		$ 5.800.000,00	
Valor a pagar en la presente acta		$ 1.450.000,00	
TOTAL EJECUTADO		$ 7.250.000,00	
SALDO SIN EJECUTAR Y A FAVOR DE LA ENTIDAD			$ 1.450.000,00

No se consignan observaciones, objeciones o salvedades en el presente documento, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, artículos 32 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

TERCERO: PAZ Y SALVO: Las partes declaran de mutuo consentimiento, libre de apremio que, una vez suscrito el presente documento, quedan a Paz y Salvo por concepto de las obligaciones mutuas derivadas del contrato interadministrativo referido.

CUARTA: TRANSACCION Y RENUNCIA A RECLAMACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: Igualmente, las partes declaran que RENUNCIAN a cualquier RECLAMACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL por razón de derechos y obligaciones que tengan o pudieran surgir del Contrato en mención y de la presente acta de terminación anticipada CONTRATO de prestación de servicios No. MPR-CD-091-2026, por considerar que en esta última se contiene la totalidad del acuerdo de los mismos.

QUINTA: Liberar los recursos asignados como fuente de pago para el objeto contractual del Contrato Interadministrativo que se termina anticipadamente a través de la presente acta, contenidos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600000224. Enviar copia de la misma a la Secretaria de Hacienda para los fines de sus competencias funcionales y legales.

Se firma en dos ejemplares de idéntico contenido literal, en el municipio de Paz de Rio a los Veinte (20) días del mes de Octubre de dos mil veintiséis (2026) y deberá ser publicado en la página SECOP II

EZEQUIEL JIMENEZ CELY
C.C No. 4.208.280 de Paz de Rio
Alcalde Municipal

JUAN DIEGO MORENO BASTIDAS
CC. 1.002.397.739 expedida en Tunja
Contratista

SEBASTIAN ANDREI WOLFF MARTINEZ
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social
Supervisor